AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Estado
Puebla, Pue.
EDICTO
A Juan Hernández Morales.

En acuerdo de fecha dos de junio de dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 155/2004, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad, actos reclamados consistentes en: "a) Auto de veintisiete de mayo de dos mil cuatro dictado dentro del expediente 16/94, en virtud del cual omite acordar la solicitud por medio de la cual, mi representada, le solicitó reponer (sic), a efecto de no violar la garantía de audiencia, para poder intervenir en la etapa de avalúos y remate, llevado a cabo en ese procedimiento. La solicitud anterior, es en relación a dejar sin efecto todo lo actuado, a partir del auto de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se nombran peritos para efectos de valuar el inmueble sujeto a remate, se la realizó mi representada a la autoridad responsable por escrito de diecinueve de enero de dos mil cuatro, después de que con fecha catorce de enero de dos mil cuatro, le fueron concedidos tres días para que se manifestara en relación de su calidad de coacreedor en primer lugar, notificándosele, al efecto, el auto de fecha siete de febrero de dos mil uno, por el que se ordenó hacer de su conocimiento el estado de ejecución que guardan los autos del Juicio 16/96, ya que mi representada aparece, como coacreedor, con una hipoteca en primer lugar, respecto del inmueble ubicado en calle Onix "B" Poniente número doscientos dieciséis, departamento cuatro en el Fraccionamiento Lomas de Mármol, en esta ciudad de Puebla, Pue. B) Auto de siete de febrero de dos mil uno, ya que el mismo fue dictado con sobrada posterioridad a la fecha en que se inició la etapa de remate, en la que mi representada debía haber participado debido a su calidad de acreedor en primer lugar, ya que la autoridad responsable con base en un certificado de gravamen "actualizado" exhibido por el adjudicatario, ordena llamar a Juicio a mi representada, cuando la etapa de remate ya se había llevado a cabo sin su comparecencia y de hecho ya se había llevado a cabo sin su comparecencia y de hecho ya se había adjudicado al actor en ese Juicio el inmueble motivo de la litis, c) El hecho de que la autoridad responsable, iniciara la etapa de remate sin que se hubiera exhibido antes un certificado de gravamen, ya que con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se inician la irregularidades en dicho procedimiento, ya que en dicho auto se declara ejecutoriada dicha sentencia de primera instancia y al mismo tiempo se tiene al señor Juan Hernández Morales, nombrando perito valuador para efectos del trance y remate del bien embargado en ese juicio…", se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico El Heraldo de México sección nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil cuatro.

Puebla, Pue., a 8 de junio de 2004.
El Actuario
Lic. Fausto García Ayala
Rúbrica.
(R.- 197851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio número 167/2OO4-VU, Inmobiliarias Naturistas, S.C., por conducto de su endosatario en procuración Raúl Felipe Gamez Charles, promovió demanda de amparo contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por auto de cuatro de junio de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la parte quejosa en cita y se tuvo como tercero perjudicado, entre otros, a Fernando Eleazar Topete Pabello; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la resolución de seis de febrero de dos mil cuatro, dictada en el Toca 194/2004 del índice de la Sala responsable, la cual resolvió el recurso de apelación que se interpuso en contra del auto de cinco de diciembre de dos mil tres, dictado en el expediente 241/2002 del índice del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal. Y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Fernando Eleazar Topete Pabello, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación, Servicio de Administración Tributaria, Teléfonos de México, S.A. de C.V., Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en fecha ocho de junio de dos mil cuatro, no proporcionaron la información requerida respecto del domicilio del tercero perjudicado de mérito; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al citado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente Edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de junio de dos mil cuatro.

México, D.F., a 25 de junio de 2004.
La Secretaria
Lic. Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.
(R.- 198071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Salvador Alvarez Cornejo.

En los autos del Juicio de Amparo número 140/2003-II, promovido por Esperanza Vélez viuda de Mascarell, por su propio derecho, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades; al ser señalado Salvador Alvarez Cornejo como parte tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2o., y después de haber indagado sobre el paradero de la persona antes mencionada, tal y como se advierte del contenido de la razón actuarial de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, signada por el Actuario Judicial Juan Gabriel Urbieta Pérez, adscrito a la Central de Actuarios del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, así como del proveído de fecha tres de junio de dos mil cuatro, en el que se requirió a la impetrante de garantías en el presente juicio, a efecto de que proporcionara el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado antes mencionado, sin obtener resultado positivo alguno, en consecuencia; se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete días en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y anexos, advirtiéndoseles que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que concurran a este Juzgado, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se le harán en los términos de numerales que anteceden.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Sergio Gerardo Sarmiento Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198117)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 8,026, de fecha 8 de julio del año 2004, ante mí, los señores María del Rosario Rangel González, Ana Laura Rangel González, Guillermo Julio Rangel González y Claudia Rangel Loaiza, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Guillermo Rangel Garnica (quien también acostumbraba usar el nombre de Guillermo Rangel y Garnica), y la señora María del Rosario González Colina (quien también acostumbra usar los nombres de Rosario González Colina y Rosario González), aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 198213)

MEXICO DIESEL ELECTRO-MOTIVE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo decimocuarto de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 6 de agosto de 2004, en el domicilio de ésta, ubicado en Protón número 19, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración y comisario de la sociedad, por el ejercicio social correspondiente a 2003.

II.- Cambio de régimen de administración de la sociedad.

III.- Remoción de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y nombramiento de administrador único.

IV.- Ratificación de comisario.

V.- Asuntos generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de julio de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Raúl Romo Velázquez

Rúbrica.

(R.- 198219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparo
Culiacán, Sin.
EDICTO
Javier Almanza Martínez (tercero perjudicado).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 69/2004, promovido por María Rita Rivera Valenzuela, en contra de actos del Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras autoridades, que se hacen consistir en: “Actos reclamados.- Del C. Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, reclamo los siguientes actos:

La orden de lanzamiento emitida mediante proveído de 5 de enero de 2004, en el sumario del Juicio Mercantil número 990/2001, promovido por Rafael Guzmán de las Fuente, por conducto de su apoderado legal Leonel Fonseca Rodríguez, en contra de Javier Almanza Martínez, en razón de la cual, se pretende desposeerme del bien inmueble, situado en callejón Alguey sin número, predio Santa Rosa, kilómetro 7.5 de la carretera a Culiacancito, Municipio de Culiacán, Sinaloa, sino que en el caso, se me hubiese oído y vencido en juicio alguno.

En su caso, la falta de emplazamiento, al Juicio Mercantil 990/2001, que se hubiese seguido también en mi contra, por el aludido Rafael Guzmán de la Fuente, en donde la suscrita tenga el carácter de demandada.

Del C. Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, exhorto deducido del expediente 990/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rafael Guzmán de la Fuente, en contra de Javier Alanza Martínez, orden de lanzamiento emitida por el Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, desposeyéndome de la finca cuya posesión tengo, sin que en el caos, se me hubiesen respetado las garantías de audiencia y defensa.

De la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad, reclamó la emisión del proveído de 13 de enero de 2004, en donde autoriza a un actuario de su adscripción, para que diligencie la orden de lanzamiento solicitada.”

Se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 17 de junio de 2004.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Alvaro Montoya Alvarez
Rúbrica.
(R.- 198270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahuacóyotl
EDICTO
La Unidad Deportiva Residencial Acozac, Sociedad Anónima.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edicto, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 161/2004, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotibank Iverlat, a través de Felipe Alberto López López y Alberto González García, en su carácter de delegado fiduciario y apoderado respectivamente, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del treinta de julio de dos mil cuatro y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.
(R.- 198282)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTO
Miguel Rosas Martínez.
En el lugar donde se encuentre.

Ante la Primera Sala de este Tribunal María Gabriela Bermúez Bañuelos, promovió Juicio de Amparo contra la resolución de quince de abril de dos mil cuatro, dictada en el Toca 505/03-6, teniendo usted el carácter de tercero perjudicado en dicho Juicio de Amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es que se le emplaza por medio de edictos, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de dieciséis de junio presente año, dictado en el cuaderno de amparo C.A.D. 167/04, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por la quejosa de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponde conocer de la demanda de amparo de mérito, a hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario el Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cuernavaca, Mor., a 16 de junio de 2004.
El Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Lic. Raymundo Arcíbar Lazo
Rúbrica.
La Secretaria de Amparos Civiles
Lic. Yolanda Estrada Santana
Rúbrica.
(R.- 198406)

P.M.I. NORTEAMÉRICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Junio del 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de $324,490.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos, 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la Serie “B” en igual número de acciones preferentes de voto limitado Serie “B-I”, representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la Sociedad quedará en la cantidad de $275,510.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Diez Pesos, 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de Julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

_____

Lic. Marcela Márquez Alonso
Secretaria del Consejo de Administración
y Delegada Especial

P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de $324,490.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la Serie “B” en igual número de acciones preferentes de voto limitado Serie “B-I”, representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de $275,510.00 (doscientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

Secretaria del Consejo de Administración

y Delegada Especial

Lic. Marcela Márquez Alonso

Rúbrica.

(R.- 198728)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Primera Sala Civil
México
EDICTO
Representante Legal de Mimo, S.A. de C.V.
Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Karla Beatriz Zermeño García, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 30 de marzo de 2004 en el Toca 1181/2002/6 y 7 que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada el 29 de octubre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Octavo Civil, en el expediente número 742/2001 del juicio ordinario civil, seguido por Zermeño García Karla Beatriz en contra de Mimo, S.A. de C.V. y otros, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.
Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.
México, D.F., a 9 de julio de 2004.
El C Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cuevas
Rúbrica.
(R.- 198765)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio: 09/000/005791/aa
Expediente SAN/029/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
Notificación a: Constructora General del Noreste, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/029/2004, con fecha 9 de julio de dos mil cuatro, se dicto el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, fracción VI, 87 y 88, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el Título Quinto, Capítulo Único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 41, fracción VI de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-II-2000-7777, derivado de la adjudicación del contrato número 0-4-CE-A-522-W-0-0, relativo a la realización de Obras Públicas a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo "A" tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.
México, D.F., a 9 de julio de 2004.
La Titular del Area de Responsabilidades del
Organo Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 198784)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/005612/aa
Expediente SAN/019/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
Notificación a: C. Muñoz Marquez Roverto.

En los autos del expediente administrativo SAN/019/2004, con fecha primero de julio de dos mil cuatro, se dicto el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 70, fracción VI, 72 y demás relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; le notificamos el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el Título Quinto, Capítulo Único de dicho ordenamiento; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el Título Quinto, Capítulo Único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa persona, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 41, fracción VI de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-II-2000-5771 de fecha 27 de septiembre de 2000, derivado de la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número 0-4-CB-A-511-W-0-0”.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T Avenida Xola esq. Avenida Universidad, Cuerpo “A” tercer piso, ala poniente, Colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de julio de 2004.

La Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control
en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez
Rúbrica.
(R- 198786)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Quinta Sala Civil
México
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 209/04/1, el juicio ordinario civil, promovido por Gasman Charit Rafael y copropietarios, en contra de Issac Lavi y Enes Bracha se dictaron tres acuerdos de fechas ocho y veintitrés de junio y primero de julio de dos mil cuatro, que en síntesis ordena: "Emplácese a los terceros perjudicados Issac Lavi y Enes Bracha, en términos de Ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México; para que comparezcan ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de julio de 2004.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.
(R.- 198789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Edicto al C. Idalia Gómez Silva, en el Juicio de Amparo número 720/2004, promovido por Inmobilaria Fumisa, Sociedad Anonima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciseis de julio de dos mil cuatro.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio de cuenta, firmado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Juridicos de la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en atención a su contenido, téngase por desahogado el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de junio de dos mil cuatro y por hechas las manifestaciones que en el mismo vierte, en el sentido de informar a este Organo Jurisdiccional que se encuentra imposibilitado para proporcionar el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado Idalia Gomez Silva, toda vez que en el Archivo Maestro de Usuarios del control de la Subgerencia Comercial de Sucursales de dicho Organismo, no se localizó dato alguno.

Por lo tanto, y visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que se ha realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado Idalia Gómez Silva, a fin de que sea emplazado el Juicio con el carácter que le reviste en el presente Juicio de garantías sin que se hayan obtenido resultados favorables.

Es aplicable a lo anterior, la tesis I.6o.C.47 K, visible a página 995, Tomo XI, enero de 2000, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, que al rubro dice: emplazamiento por edictos en el juicio de amparo, procede hasta que se haya realizado la investigacion para dar con el domicilio del tercero perjudicado, no hubo resultados favorables.

En tal virtud, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad a su artículo 2o., procédase a realizar el emplazamiento en este Juicio de la referida tercero perjudicada Idalia Gómez Silva, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, habiendo saber a dicha tercera perjudicada que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación.

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este Organo Federal, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibida la tercero perjudicada que de no comparecer en este Juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa, para que en un término de tres días, contando a partir de la legal notificación, que se le haga de este acuerdo, se constituya en este Juzgado de Distrito, para efectos de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así y en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, el suscrito se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este Juicio constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2o./J.64/2002, visible a página 211, Tomo XVI, julio de 2002, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que al rubro dice: emplazamientos por edictos al tercero perjudicado. el incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar publicacion y exhibirla, da lugar al sobreseimineto en el juicio de amparo.

Finalmente, se hace del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas treinta minutos del veinidos de julio de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifiquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Miguel de Jesus Alvarado Esquivel, Juez Segundo de Distrito B en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario que autoriza y da fe licenciado Roberto Alfonso Solis Romero. Doy fe.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2004.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito B en Materia Administrativa EB El Distrito Federal

Lic. Roberto Alfonso Solis Romero

Rúbrica.

(R.- 198877)

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-703, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/200/2004, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 23 de julio de 2004, hace del conocimiento del público general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/041/DIS/98, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1998 la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL

Mercado residencial	**Unidades**	**Tarifa**
Servicio	Pesos/mes	23.94
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	179.78
Distribución simple		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	89.89
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	89.89
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	1,399.34
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	476.44
Desconexión y reconexión	Pesos	127.40
Cheque devuelto (4)	% S/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	166.75
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	68.36

Mercado clientes < 10,000 Gcal/año (1)	**Unidades**	**Tarifa**
Servicio	Pesos/mes	126.71
Distribución con comercialización		
- Bloque I - de 0 a 20 Gcal/mes	Pesos/Gcal	85.46
- Bloque II - de 21 a 150 Gcal/mes	Pesos/Gcal	73.27
- Bloque III – de 151 a 333 Gcal/mes	Pesos/Gcal	59.13
- Bloque IV - de 334 a 500 Gcal/mes	Pesos/Gcal	16.18
- Bloque V - más de 501 Gcal/mes	Pesos/Gcal	6.10
Distribución simple		
- Bloque I - de 0 a 20 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	42.73
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	42.73
- Bloque II - de 21 a 150 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	36.64
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	36.64
- Bloque III - de 151 a 333 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	29.57
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	29.57
- Bloque IV - de 334 a 500 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	8.09
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	8.09
- Bloque V - más de 501 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	3.05
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	3.05
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	2,378.89
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	611.09
Desconexión y reconexión	Pesos	253.76
Cheque devuelto (4)	% S/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	219.58
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	95.29

Mercado clientes > 10,000 Gcal/año (2)	**Unidades**	**Tarifa**

Servicio	Pesos/mes	928.28
Distribución con comercialización		
- Bloque I - de 0 a 833 Gcal/mes	Pesos/Gcal	31.20
- Bloque II - de 834 a 1,666 Gcal/mes	Pesos/Gcal	22.40
- Bloque III - de 1,667 a 41,666 Gcal/mes	Pesos/Gcal	18.20
- Bloque IV - de 41,667 a 83,333 Gcal/mes	Pesos/Gcal	14.16
- Bloque V - más de 83,334 Gcal/mes	Pesos/Gcal	10.11
Cargo por Distrib. sin comercialización		
- Bloque I - de 0 a 833 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	15.60
Cargo por uso	Pesos/Gcal	15.60
- Bloque II - de 834 a 1,666 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	11.20
Cargo por uso	Pesos/Gcal	11.20
- Bloque III - de 1,667 a 41,666 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	9.10
Cargo por uso	Pesos/Gcal	9.10
- Bloque IV - de 41,667 a 83,333 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	7.08
Cargo por uso	Pesos/Gcal	7.08
- Bloque V - más de 83,334 Gcal/mes		
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	5.06
Cargo por uso	Pesos/Gcal	5.06
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	76,972.05
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	1,015.03

Desconexión y reconexión	Pesos	380.12
Cheque devuelto (4)	% S/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	404.97
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	135.68

Mercado clientes en base interrumpible (3)	**Unidades**	**Tarifa**
Servicio	Pesos/mes	928.28
Cargo por Distrib. sin comercialización		
- Bloque I - de 0 a 833 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	15.60
- Bloque II - de 834 a 1,666 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	11.20
- Bloque III - de 1,667 a 41,666 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	9.10
- Bloque IV - de 41,667 a 83,333 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	7.08
- Bloque V - más de 83,334 Gcal/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gcal	5.06
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	76,972.05
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	1,015.03
Desconexión y reconexión	Pesos	380.12
Cheque devuelto (4)	% S/tot cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	404.97
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	135.68

Notas:

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año

(3) Para consumos mayores a 30,000 Gcal/año

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 26 de julio de 2004.
Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
Apoderado Legal
Lic. Héctor José Sarabia Arias
Rúbrica.

(R.- 198892)